

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 136.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en término municipal de Judes; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad; las aves sospechosas podrán destinarse al consumo público previo sacrificio; las que mueran serán destruidas por cremación y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 30 de septiembre de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular número 647 por la que se anulan las números 596 y 602 y se dictan normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocera 1947-48.

(Conclusión)

Arroz blanco especial.—(Procedente de la elaboración de las variedades «bomba» y «bombón»). Precio único sobre vagón origen, 7 pesetas kilogramo. Para la reserva de consumo de agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación regirá el mismo precio de 7

pesetas kilogramo sobre almacén o molino.

En los anteriores precios de arroz blanco corriente no se encuentra incluido el valor del envase. En los precios de arroz blanco especial se entenderá incluido el valor de envases de 10 kilos.

Precios subproductos

Art. 11. Los precios de la venta de los subproductos de elaboración, a pié de fábrica, sin envase, serán los siguientes:

Medianos de arroz, 4 pesetas kilogramo.

Morret, 1'50 id. id.

Salvado, 1 id. id.

Subproductos limpia, 0'70 id. id.

Adjudicaciones

Art. 12. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes ordenar las adjudicaciones de arroz blanco corriente y especial, harina de arroz, medianos, morret, salvado y cualquier otro subproducto o derivados producidos por la industria arrocera, y a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, inspeccionar el cumplimiento de dichas órdenes, que la Cooperativa Nacional del Arroz ejecutará, así como la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos.

La Cooperativa Nacional de Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos ordenados, para que ésta pueda inspeccionar la ejecución de la orden.

Distribución

Art. 13. Una vez comunicados por la Dirección Técnica los cupos asignados para racionamiento de la población civil, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante detalle de las cantidades que ha de remitir la Cooperativa Nacional del Arroz a las cabeceras de las distintas Zonas de Abastecimientos en que se halle dividida la provincia.

La Cooperativa situará el arroz en dichas cabeceras por vagones completos de 10.000 kilogramos, bien entendido que cuando la cabecera de Zona no cuente con estación de ferrocarril,

la partida se situará en la estación más próxima. En las provincias marítimas tendrá la consideración de única cabecera de Zona el puerto que se designe por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Antes de retirar la mercancía desde sobre vagón o bordo, deberá procederse a la debida comprobación de peso y calidad, quedando obligada la Cooperativa Nacional del Arroz—por estar asegurada la mercancía a todo riesgo—a suplir las faltas o a compensar las averías, según órdenes que a estos efectos recibirá de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante dará cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de destino de las salidas de mercancía con cargo a los cupos asignados a cada una de ellas.

La distribución de arroz blanco al público se efectuará por racionamiento en fracciones indivisibles de cien gramos o sus múltiplos, utilizando exclusivamente arroz corriente. El arroz especial se aplicará en principio para cubrir atenciones de establecimientos dependientes del Sindicato Nacional de Hostelería.

Harina de arroz

Art. 14. Esta Comisaría general ordenará y regulará en momento oportuno la elaboración de harina de arroz que se llevará a cabo por la Cooperativa en la forma y precio que en su día se determinen.

La harina de arroz será sometida por la Cooperativa Nacional del Arroz a un proceso de esterilización, y se destinará preferentemente para obtención de especialidades farmacéuticas, alimentos-medicamentos y para consumo directo por la población infantil.

Parte de situación

Art. 15. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen con destino a cabeceras de Zona (facturaciones, embarques o transportes por carretera)

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo organismo un parte que refleje la situación en que se encuentre el cumplimiento de las

adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

Pago de la mercancía

Art. 16. El precio que percibirá la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de Zona, sobre bordo o vagón será el de 3'07 pesetas, siendo la mercancía hasta este momento de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte hasta la tienda del detallista—previo almacenamiento si fuera preciso— y los márgenes absolutos de beneficio que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos municipales, si los hubiere.

Las Cajas provinciales de Compensación enjugarán los déficits y se harán cargo de los remanentes que pudieran producirse, dando cuenta de ello a esta Comisaría general para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio los márgenes de beneficio para almacenistas y detallistas serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan, por kilogramo, en diez y dieciocho céntimos, respectivamente, viniendo obligados los mayoristas en todo caso a presentar sus liquidaciones, con detalle de gastos debidamente justificados, ante la correspondiente Caja provincial de Compensación.

Reserva siembra

Art. 17. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra un máximo de 120 kilogramos por hectárea a plantar, viniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

Reservas consumo

Art. 18. Queda autorizada la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para adjudicar a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz blanco corriente o especial que sean necesarias para suministrar a cada productor arrocero o industrial y familiares que convivan con el titular, la cantidad de 36 ó 18 kilos por persona y año, según que la residencia habitual del titular sea dentro o fuera del término municipal donde radiquen las fincas o molinos arroceros. A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspondientes peticiones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, basadas en el número de agricultores o industriales y de familiares que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos.

Estas adjudicaciones se considerarán complementarias de las que sean suministradas por cartilla de racionamiento, y serán servidas por la Cooperativa Nacional del Arroz.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz especial a los agricultores que hayan cultivado alguna de las variedades consideradas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta en momento oportuno a la Dirección Técnica de las cantidades de arroz blanco necesarias para la alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

Reservas piensos

Art. 19. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante formulará propuesta de adjudicación de piensos para alimentación del ganado, propio o alquilado que utilicen agricultores e industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la venta de las cantidades que se les entreguen.

Distribución piensos

Art. 20. Los sobrantes de piensos derivados del arroz que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior se distribuirán directamente por esta Comisaría general, de acuerdo con los preceptos contenidos en el capítulo VI de la circular número 628 (*Boletín oficial del Estado* núm. 180).

Circulación de la cosecha

Art. 21. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, y la del arroz cáscara, desde la era o granero o molino o almácén, con el «conduce» que determine dicha Comisaría.

Se utilizará también «conduce» pa-

ra la circulación del arroz cáscara destinado a semilla.

Guías de circulación

Art. 22. El arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia sólo podrán circular con la guía única, que será expedida por la Comisaría de Recursos de Levante.

Oficina Interventora Delegada del Arroz

Art. 23. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometido la Oficina Interventora establecida en la campaña arrocera 1946-47, sin perjuicio de lo cual la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomiendan a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que esta Comisaría general determine.

Inspección de servicios

Art. 24. La Comisaría de Recursos de Levante, por medio de los servicios de inspección de su Oficina delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes, molinos, etc., al objeto de tener la más perfecta recogida y elaboración del arroz, y por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesantes sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Infracciones

Art. 25. Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre la era de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entrega o fuera de plazo del arroz.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por decreto ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (*Boletín oficial del Estado* número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso abra la Fiscalía de Tasas.

Decomisos

Art. 26. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas, y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervenga será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos, a resultas del correspondiente expediente.

Derogación de precios

Art. 27. Quedan derogadas las circulares números 596 y 602 y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid 9 de septiembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento:

Exemos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona de Levante y Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 22 de S.)

Confederación Hidrográfica del Duero

PRIMERA SECCION

Información pública sobre la prolongación del encauzamiento del río Navaleño en término municipal de San Leonardo (Soria).—Anuncio.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de prolongación del encauzamiento del río Navaleño en término municipal de San Leonardo (Soria), durante un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Confederación.

Nota extracto para la información

Comprende la canalización del río Navaleño en término municipal de San Leonardo, con longitud de 993'74 metros, desde la terminación del encauzamiento proyectado primitivamente, antes del pueblo de Arganza, hasta unos 600 metros aguas abajo del citado pueblo.

La sección tipo de canal es trapecial, con solera abadenada, de 8'00 y 5'00 metros de bases, 1'50 metros de altura y 1'00 metro de paseo a cada lado.

Como obras auxiliares y complementarias de la principal, figuran una pasarela de hormigón armado en el perfil 94 y un salto de 0'26 metros en el perfil 97.

El presupuesto de la totalidad de las obras de encauzamiento, incluido el primitivo, asciende a 915.478'21 pesetas.

Las obras se ejecutarán con la aportación del Estado y del municipio, debiendo abonar el Estado durante la construcción de las obras, el 90 por 100 de su importe, y el Ayuntamiento el 10 por 100, reintegrando el 40 por 100 del importe de las obras al Estado en veinte anualidades.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 2 de octubre de 1947.—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 1974

415.—Derechos 97'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

BURGO DE OSMIA

Como Presidente de la Agrupación de pueblos de este partido judicial para gastos de administración de justicia y de la Agrupación del Juzgado Comarcal, notifico a los Ayuntamientos que no hayan realizado el pago de sus aportaciones correspondientes al ejercicio actual, que se les concede un plazo voluntario para ejecutarlo, hasta el día 25 del actual; apercibidos, de que pasado este plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Burgo de Osma 3 de octubre de 1947.—El Alcalde, Juan José Izquierdo. 1965

AGREDA

Junta de los pueblos de este partido judicial

Por la presente se convoca a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta villa, a la sesión que tendrá lugar, en esta casa consistorial a las once horas del día 16 del actual; advirtiéndose, que de no presentarse número suficiente en esta primera convocatoria, se celebrará en segunda a las doce horas del mismo día, en la inteligencia que serán válidos los acuerdos que se adopten por los que asistan.

La asistencia a esta reunión de los señores Alcaldes que formen la Junta de referido partido, es obligatoria, según dispone el artículo 1.º de la orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Asuntos a tratar

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1946.
- 3.º Presupuesto para el próximo ejercicio de 1948.

Agreda 2 de octubre de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1981

Junta del Juzgado comarcal

Por medio del presente se cita a los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado comarcal de esta localidad, que son los señalados por orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945 (*Boletín oficial del Estado* número 90 del día 31 de dicho mes), a la sesión que habrá de celebrarse en esta casa consistorial, el día 16 del actual a las trece horas; advirtiéndose que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda, a las trece y treinta minutos del mismo día, con objeto de discutir y aprobar si procediere, las cuentas del ejercicio de 1946, y el presupuesto para el de 1948.

Agreda 3 de octubre de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1982

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

San Esteban de Gormaz y Covaleda.
Proyecto de presupuesto extraordinario
Cubilla y Agreda.

Imprenta provincial.